Radicación: (extraproceso 2020-002)
Proceso: Extraprocesales "Interrogatorio de parte"
Solicitantes: Martin Emilio Rojas Torres, Lilia Patricia Rojas Saavedra y Luis Fernando Rojas Saavedra
Absolventes: Alfonso Rojas Torres y Rosario Villalba

CONSTANCIA SECRETARIA. 15 de diciembre de 2020. Se informa al señor Juez que existe petición por parte del apoderado de la parte solicitante, de que se fije nueva fecha y hora para el desarrollo de la práctica de la prueba extraprocesal (30-11-2020). Sírvase proveer.

Johanna Alexandra Leon Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, quince de diciembre del dos mil veinte.

El apoderado de la parte demandante allegó memorial donde se solicita la práctica de interrogatorio dentro de la petición de practica prueba extraprocesal efectuada por los ciudadanos Martin Emilio Rojas Torres, Lilia Patricia Rojas Saavedra y Luis Fernando Rojas Saavedra; al respecto, se considera:

El artículo 184 del C.G.P., prevé:

> *¨Quien pretenda demandar o tema que se le demande* ***podrá pedir, por una sola vez****, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia¨.* –negrilla subrayas aparte del texto original-

Mediante auto del diecinueve de noviembre pasado se requirió a la parte petente para que ¨*indicará concretamente lo que pretendia probar*¨, a lo cual se aportó memorial expresando someramente que tal fin correspondía a ¨*obtener prueba*¨, sin precisar el objeto de la misma; más aún, se afirmó ¨*para establecer el tipo de proceso a seguir*¨ situación que fue puesta de presente en proveído del veintitrés de noviembre de dos mil veinte. Atendiendo tales determinaciones, no es viable acceder a lo deprecado por el solicitante, como quiera que la petición de efectuarse interrogatorio de parte extraproceso sólo podrá realizarse por una sola vez, tal y como lo indica la norma transcrita.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente determinación, archívese el asunto, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ